

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 35971
- Código de verificación: 75541695236
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB E-ITA-2025-278 Taucu, Región de Ñuble

APRUEBA PROYECTO DE MANEJO Y
EXPLOTACIÓN PARA ÁREA DE MANEJO
QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 09/02/2026

RESOL. EXENTA Nº E-2026-096

VISTO: El proyecto de manejo y explotación del área de manejo denominada **Taucu, Región de Ñuble**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Recolectores de Orilla y Actividades Conexas Verde Mar Taucu de la Provincia de Ñuble, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-139, de fecha 28 de julio de 2025, visado por Subacua Consultores Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-278, de fecha 17 de diciembre de 2025; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 31 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento Nº 202 de 2023, del Ministerio de Defensa Nacional; y la Resolución Exenta Nº 2698 de 2024 de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante resolución Exenta Nº 2.698 de fecha 28 de noviembre de 2024, de esta Subsecretaría, se autorizó la realización de un proyecto de manejo y explotación para el área de manejo denominada **Taucu, Región de Ñuble**, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Recolectores de Orilla y Actividades Conexas Verde Mar Taucu de la Provincia de Ñuble, y se estableció para su asignataria la obligación de entregar un proyecto de manejo y explotación dentro del plazo de ocho meses contado desde la fecha de la notificación de la citada resolución.

2.- Que, la organización individualizada hizo entrega del citado proyecto dentro de plazo, mediante C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2025-139, de fecha 28 de julio de 2025, citado en Visto.

3.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-278, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el proyecto presentado por la organización.

R E S U E L V O:

1.- Apruébase el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área denominada **Taucu, Región de Ñuble**, individualizada en el artículo 1º del Decreto Exento N° Folio DEXE202100031 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales, Recolectores de Orilla y Actividades Conexas Verde Mar Taucu de la Provincia de Ñuble, Rut N° 65.120.821-1, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 90633, de fecha 13 de julio de 2017, casilla electrónica pescadorestaucu@gmail.com.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de manejo aprobado y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-278, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- El plan de manejo, que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) cholga **Aulacomya atra**, b) cochayuyo **Durvillaea antarctica**, c) erizo **Loxechinus albus**, d) lapa negra **Fissurella latimarginata**, e) loco **Concholepas concholepas**, y f) piure **Pyura chilensis**.

4.- El solicitante deberá entregar informes anuales visados por la institución técnica, los cuales serán calificados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. El primer informe de seguimiento deberá entregarse dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución.

5.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades y criterios que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a)** 225.090 individuos (15.114 kilogramos) del recurso cholga **Aulacomya atra**.
- b)** 19.672 individuos (2.736 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- c)** 11.141 individuos (5.027 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- d)** El recurso piure **Pyura chilensis**, observando el siguiente criterio de extracción:
 - Extracción de colonias o "coipas" en forma de franjas que no superen los 50 cm, de ancho, dejando a ambos costados franjas con piures que no debieran ser inferiores a 50 cm de ancho.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberán efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2025-278, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

6.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 3 días hábiles de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos –separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

7.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

10.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de Región

de Ñuble, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de la resolución y del Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2025-278, al peticionario y al consultor a las casillas electronicas ronaldreedsepulveda@gmail.com y andrei29@gmail.com.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE